

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, para resolver la solicitud de terminación presentada el 02 de febrero de 2022 por el apoderado de COOPENSIONADOS y la demandada VICTORIA RAMÍREZ VDA DE ROJAS.

Se deja constancia que se consultó a la encargada de los depósitos judiciales en la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y se corroboró que existen **\$2.206.829**, suma compuesta por 12 títulos judiciales, tal y como se visualiza en la relación de documentos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que se anexa.

Igualmente se informa al despacho, que a través de providencia del 14 de diciembre de 2020 se ordenó el embargo del 20% de la pensión, la cual es percibida por la señora VICTORIA RAMÍREZ del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, y se dispuso el embargo y retención de los depósitos en cuentas corrientes, ahorro y demás títulos financieros en las entidades bancarias; además se verificó que no hay embargo de remanentes y/o bienes propiedad de la ejecutada de otros despachos judiciales.

La demandada a través de escrito del 30 de noviembre de 2021 presentó contestación a la demandada, oponiéndose al cobro, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones mediante providencia del 17 de enero de 2022.

Manizales, 28 de febrero de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito presentado el 02 de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la cooperativa COOPENSIONADOS con la coadyuvancia de la demandada VÍCTORIA RAMÍREZ VDA DE ROJAS, solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, la cual incluye el pago de costas, intereses y gastos.

Para resolver, considera el despacho lo siguiente:

Como solicitud se ajusta a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, a la misma habrá de accederse.

Con la presentación del escrito, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, se entiende por desistida la excepción propuesta por la señora VÍCTORIA RAMÍREZ VDA DE ROJAS.

Respecto a la entrega de depósitos, se ordenará la entrega de \$1.500.000 al apoderado de la cooperativa, y el resto se devolverá a la señora VÍCTORIA RAMÍREZ, así como los depósitos que se llegaren a constituir.

Se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Se reconocerá personería al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para actuar en esta terminación, recibir y cobrar los depósitos judiciales, conforme al poder conferido por el representante de la cooperativa.

No habrá condena en costas.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado por la COOPERATIVA COOPENSIONADOS frente a la señora VÍCTORIA RAMÍREZ VDA DE ROJAS identificada con cédula 28.874.779, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

SEGUNDO: TENER por desistida la excepción de pago propuesta por la señora VÍCTORIA RAMÍREZ VDA DE ROJAS, con la presentación del escrito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo que obra sobre el 20% de la pensión recibida por la señora VÍCTORIA RAMÍREZ VDA DE ROJAS, por parte del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES. Líbrese oficio a la pagaduría y comuníquese la cancelación del embargo al correo electrónico aportado notificacoinesjudiciales@fps.gov.co

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y demás títulos financieros en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA HOY SCOTIAN BANK COLPATRIA, AV – VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCOLOMBIA propiedad de la demandada. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación del embargo.

QUINTO: DISPONER la entrega \$1.500.000 al apoderado de la cooperativa con facultades para recibir y cobrar, los depósitos restantes deberán devolverse a la señora VÍCTORIA RAMÍREZ VDA DE ROJAS, así como los que se llegaren a constituir. Líbrese oficio a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y comuníquese la entrega de los depósitos.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para actuar en esta terminación, recibir y cobrar los depósitos judiciales, conforme al poder conferido por el representante de la cooperativa.

OCTAVO: Aceptar renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOVENO: Archivar el presente proceso previa anotación en el base de datos de este despacho judicial.

CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 035 del 01 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82512e307d4c1df2e21c75888b2eac0c72f401253d6b62d1522c0b85b4f3558f**

Documento generado en 28/02/2022 05:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**